



Recurso nº 877/2022 Ciudad de Melilla 16/2022

Resolución nº 1141/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. D. C. M. en su propio nombre y representación contra el acuerdo de inadmisión de la proposición presentada al contrato de *“Adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM”* (lote 1), expediente 73/2022/CMA, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de marzo 2022, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante orden nº 2022001170, aprobó la licitación del contrato licitado por el procedimiento abierto y ordinario denominado *“Adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM”* (expediente nº 73/2022/CMA lote 1), publicada el 8 de abril de 2022, en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), estableciendo un presupuesto base de licitación de 581.226,31 €, de los cuales 135.714,8 € correspondían al presupuesto base de licitación del lote 1, impuestos incluidos, y un plazo de presentación de proposiciones hasta el 6 de mayo 2022. El valor estimado del contrato es de 581.046,31 euros.

Segundo. En fecha 8 de abril de 2022, se publica en la PCSP anuncio de licitación del contrato, señalando fecha límite para la presentación de las ofertas el 6 de mayo de 2022. En fecha 11 de abril de 2022, se publica en el DOUE el anuncio de la mencionada licitación señalando una fecha límite para la presentación de las ofertas el 6 de mayo de 2022.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2022, la misma Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio mediante orden nº 2022001495, dispone la modificación del punto 23 del Anexo 1 del pliego



de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) del referido contrato. Esta modificación se refiere a la petición cursada mediante informe de la Directora General del Presidente y Seguridad Ciudadana que pedía la inclusión de una nueva redacción de ese punto 23 del Anexo I, petición que se acoge pasando a tener la siguiente redacción:

“Las muestras se remitirán mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado desde una oficina de Correos al Negociado de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, Plaza de España nº 1, 52001 Melilla. Debiendo figurar en el referido soporte “MUESTRAS PARA EL CONTRATO 73/2022/CMA “ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CAM”.

Los gastos aduaneros, de transportes, envío y/o reparto hasta su entrega en dicho negociado correrán a cargo de las empresas licitantes. Se advierte de que existe un nuevo gasto repercutido por Correos, justo antes de la entrega al destinatario, sin cuyo abono no se permite la salida de la mercancía de la aduana.

□ Deberá unirse al sobre A resguardo del envío realizado debidamente sellado por la respectiva oficina de correos.

□ Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.”

Asimismo, se decide la ampliación del plazo para presentar las ofertas al 16 de mayo de 2022.

Cuarto. En fecha 29 de abril de 2022, se publica en la PCSP tanto la modificación del anuncio con fecha máxima de presentación de ofertas al 16 de mayo de 2022 (publicación de hora 11:42), como la modificación de los pliegos (publicación de hora 11:43).

Quinto. A fecha de presentación de ofertas se certifica que se presentaron a licitación para este lote 1 los siguientes licitadores:



HIJOS DE KARMUDI SOCIEDAD LIMITADA

MARIA DOLORES COBO MARTÍN

OFIMATICA PLAZA HNOS, S.L.

Sexto. En fecha 19 de mayo de 2022, se reúne la Mesa de Contratación, procede a la apertura del sobre número 1, detectando ciertos errores subsanables, acordando requerir para tal subsanación y señalando de manera expresa lo siguiente:

“Además, se hace constar que no se han recibido aún en el negociado de contratación las muestras de los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN, y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, por lo que si superados 10 días naturales desde el plazo de finalización de presentación de ofertas no han llegado, se procederá a la exclusión de los mismos en aplicación de lo contenido en el Anexo I al PCAP.”

Séptimo. En fecha 2 de junio de 2022, se reúne la Mesa de Contratación y acuerda lo siguiente:

“Se da cuenta a la Mesa de que las empresas HIJOS DE KARMUDI S.L, MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, han presentado la documentación Administrativa requerida por esta mesa dentro del plazo concedido para ello.

No obstante, se da cuenta que las muestras enviadas por los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL, no se han recibido en el negociado de contratación en el plazo establecido, según lo contemplado en el apartado 23 del Anexo I que literalmente dice: “Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.”

Así en particular, no se ha recibido ninguna muestra del licitador M^a DOLORES COBO MARTÍN hasta la fecha, y del licitador OFIMATICA PLAZA HNOS, SL se recibió el 30/05/2022, cuando el plazo máximo para su recepción era el 26/05/2022.



En base a todo lo anterior la mesa de contratación acuerda inadmitir las proposiciones presentadas por los licitadores MARIA DOLORES COBO MARTÍN y OFIMATICA PLAZA HNOS, SL en el presente lote”.

Octavo. Consta en el expediente certificado de imposición de Correos de la recurrente de fecha 16 de mayo de 2022, que fue presentado en el registro de la Ciudad Autónoma de Melilla en la misma fecha 16 de mayo de 2022

Noveno. Se señala en el informe remitido que en fecha 8 de junio de 2022, tiene entrada en el Negociado de Contratación las muestras enviadas por el licitador M. D. C. M..

Décimo. En fecha 23 de junio de 2022, se reúne la mesa de contratación y visto el incumplimiento de la oferta por parte del licitador restante, que ha determinado su exclusión, propone al órgano de contratación la declaración de desierto del lote que nos ocupa.

Decimoprimer. En fecha 5 de julio de 2022, se interpone recurso por el ahora recurrente el acuerdo de la Mesa de Contratación de 23 de junio de 2022, por el que se inadmite su proposición.

Decimosegundo. La Secretaría de este Tribunal concedió el 15 de julio de 2022, trámite de alegaciones sobre el recurso a los restantes licitadores. En fecha 19 de julio de 2022, la mercantil OFIMATICA PLAZA HERMANOS SL presenta alegaciones al recurso, interesando la estimación del mismo.

Decimotercero. En fecha 19 de julio de 2022, se adopta la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación en lo relativo al lote 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Decimocuarto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los

procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en virtud del convenio suscrito el 22 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla (publicado en el B.O.E. de 26 de octubre de 2020).

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP:

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Se impugna la inadmisión de la proposición, acto de trámite cualificado, recurrible según el artículo 44.2.b):

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149

Tercero. Se ha respetado el plazo de 15 días previsto en el artículo 50 de la LCSP. En efecto, no consta notificación individual a la recurrente del acuerdo de inadmisión de su proposición, pero sí consta publicada en la PCSP, el día 15 de junio de 2022, el acta de la Mesa de Contratación, reflejo de su reunión del día 2 de junio de 2022, en la que se acordó la citada inadmisión, fecha que la recurrente admite en su recurso haber tenido conocimiento del acuerdo que se impugna, por lo que presentado el recurso el día 5 de julio de 2022, se confirma la presentación en plazo.



Cuarto. En cuanto a la legitimación, debe reconocérsele a la empresa recurrente toda vez que su oferta ha resultado inadmitida de la licitación en curso, por lo que de estimarse el recurso tendría clara opciones de ser adjudicataria del contrato, habida cuenta que, además, el resto de las proposiciones han sido también excluidas.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, impugna la resolución de inadmisión por considerar que la misma es desproporcionada toda vez que se trató de un retraso en el envío de las muestras solo imputable a la mercantil Correos y por ello debe ser considerado como una causa de fuerza mayor que exceptúe de alguna manera la sanción de inadmisión de la oferta. Estima además que esta actuación contraviene el artículo 80.4 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Para un correcto análisis de la cuestión debemos acudir en primer lugar al pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), en el que se señala de manera clara la manera de remitirse las muestras, debiendo ser el punto de partida como *lex contractus* que es, según reiteradamente ha señalado este tribunal. Así, el Anexo I del pliego señala en su punto 23:

“Las muestras se remitirán mediante envío certificado en sobre, caja o continente apropiado desde una oficina de Correos al Negociado de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, Plaza de España nº 1, 52001 Melilla. Debiendo figurar en el referido soporte “MUESTRAS PARA EL CONTRATO 73/2022/CMA “ADQUISICIÓN DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CAM”.

Los gastos aduaneros, de transportes, envío y/o reparto hasta su entrega en dicho negociado correrán a cargo de las empresas licitantes. Se advierte de que existe un nuevo gasto repercutido por Correos, justo antes de la entrega al destinatario, sin cuyo abono no se permite la salida de la mercancía de la aduana.

□ Deberá unirse al sobre A resguardo del envío realizado debidamente sellado por la respectiva oficina de correos.



□ Las muestras deberán ser recibidas en el Negociado de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Aquellas muestras no recibidas en dicho plazo, en aplicación del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, no serán admitidas conllevando la inadmisión de la respectiva proposición en el presente expediente.” (los subrayados son nuestros)

Siendo la fecha límite de presentación de ofertas el 16 de mayo de 2022, el día límite en que se debían recibir las muestras era el 26 de mayo de 2022. En caso de no ser recibidas, implicaba la inadmisión de la oferta.

Consta en el expediente como efectivamente se cumplió el requisito del envío, con el resguardo sellado de Correos, pero las muestras, por el motivo que sea, no se recibieron a esa fecha, 26 de mayo de 2022. En el PCAP no se contemplan excepciones, ni tampoco causas enervantes o impeditivas de esa decisión de inadmisión, siendo por lo tanto indiferente que el eventual retraso fuese imputable a la empresa que remite las muestras o al licitador.

Este planteamiento no contraviene en absoluto la dicción literal del artículo 80 citado del RGLCAP que en su párrafo cuarto señala:

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.



En efecto, tal y como acabamos de señalar, no cabe duda de que el primero de los requisitos se cumplió convenientemente adjuntado el resguardo de envío pero la parte referida a la recepción de las muestras en plazo de 10 días desde la fecha final de presentación de ofertas no se cumplió, y este extremo es precisamente el que señala el artículo 80 en su párrafo cuarto in fine. Significamos además que el propio artículo emplea la locución adverbial en ningún caso, lo que nos remite a que es indiferente la causa de la no recepción de las muestras.

Por todo lo expuesto, la decisión de inadmisión de la oferta es completamente proporcionada a la falta de presentación de la documentación –en este caso muestras- y era perfectamente conocida por los licitadores por lo que debe desestimarse el recurso y confirmarse la inadmisión de la oferta.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M. D. C. M. en su propio nombre y representación contra el acuerdo de inadmisión de la proposición presentada al contrato de *“Adquisición del mobiliario y equipo necesario para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de la policía local de la CAM”* (lote 1), expediente 73/2022/CMA.

Segundo. Mantener la suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso vinculado 926/2022, sobre el mismo procedimiento.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y



46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa